

“Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las estipuladas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 2355 de 2006.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 13533 del 23 de noviembre de 2021, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 14031, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 636 DE 2018 - SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa.

Que mediante Resolución No. 2022--0035237 del 03 de junio del 2022 se nombró en periodo de prueba al señor LAUREANO RODRÍGUEZ LEÓN identificado con cedula de ciudadanía No.80.109.951, en el cargo de PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, de la planta global de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$4.063.165,00) y mientras se surte el proceso de selección por mérito.

Que, mediante comunicación escrita radicada bajo el No. 2023023998 del 09 de octubre del 2023, dirigido al Secretario General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el señor LAUREANO RODRÍGUEZ LEÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 80.109.951, presentó renuncia libre, espontánea e irrevocable al empleo de Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 16, a partir del día 27 de octubre del 2023.

Que, mediante Resolución No. 20233100072367 del 10 de octubre del 2023 se acepta la renuncia voluntaria presentada por el señor LAUREANO RODRÍGUEZ LEÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 80.109.951, vinculado en el empleo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a partir del 27 de octubre de 2023.

Que la citada Resolución establece en el artículo sexto: “(...) La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007...”

Que, la fecha de firmeza de la lista de elegibles fue el 10 de diciembre de 2021, por lo tanto, su vigencia termina el 10 de diciembre de 2022.

Que, en la lista de elegibles solo hay un postulado el cual fue el señor LAUREANO RODRÍGUEZ LEÓN.

Que la carrera administrativa se encuentra reglamentada por la Ley 909 de 2004, modificada por la ley 1960 de 2019, y para el sector Defensa, la misma se desarrolla bajo el Decreto Ley 091 de 2007.

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	KAREN STEPHANY AGUILAR CORTÉS	
Revisó y Aprobó		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: yenny260792@gmail.com		

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, establece, *“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en esto si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y **su última evaluación del desempeño es sobresaliente**. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.”*

Que el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, establece como requisitos previos para proceder a proveer un encargo, *“1. Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente; 2. Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer; 3. No tener sanciones disciplinarias en el último año; 4. **Haber obtenido en la última evaluación de desempeño una calificación de Excelente, conforme a lo definido para el Sector Defensa.**”*

Que el Decreto Ley 091 de 2007, *“Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal”,* define en su artículo 15 el sistema especial de carrera del sector defensa, como *“El Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa es un sistema técnico de administración del personal a su servicio, que tiene por objeto alcanzar dentro del marco de seguridad requerido, la eficiencia, la tecnificación, la profesionalización y la excelencia de sus empleados, con el fin de cumplir su misión y objetivos, ofreciendo igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma. (...)”*

Que el artículo 28 del Decreto ídem, define el periodo de prueba, en los siguientes términos, *“La persona seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por el término de **seis (6) meses**. El desempeño del funcionario en período de prueba será evaluado cada tres (03) meses, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: (...) Aprobado el período de prueba, por obtener calificación satisfactoria en el desempeño de sus funciones, **el empleado adquiere los derechos de Carrera y deberá ser inscrito en el registro del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.** (...)”*

PARÁGRAFO. *Los funcionarios que se encontraren en período de prueba, no podrán ser designados en encargos ni en comisión, salvo cuando se trate de la comisión de servicios.”*

Que el Decreto Ley ibidem, en su artículo 53 define el encargo de la siguiente forma *“Encargos. Los servidores públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones.”*

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	KAREN STEPHANY AGUILAR CORTÉS	
Revisó y Aprobó		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: yenny260792@gmail.com		

Que el artículo 74 *ibidem*, señala al respecto que, “Provisión especial de empleos. Los empleos del Sector Defensa, previo cumplimiento de los requisitos para su desempeño, podrán ser provistos en forma ordinaria, provisional o **por encargo**, con miembros en servicio activo de la Fuerza Pública, cuando sea estrictamente necesario. (...)”

Que el artículo 56 del Decreto 091 de 2007 “Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal”, estableció lo siguiente: “Teniendo en cuenta la especialidad de la misión de defensa y seguridad nacional del Sector Defensa, en caso de vacancia temporal o definitiva de un empleo del Sector Defensa, el nominador o quien este haya delegado, con el único requisito de haberse realizado previamente un estudio de seguridad al candidato, podrá nombrar en cargos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa por el término de seis (6) meses, a personas o servidores públicos que no pertenezcan a ella, mientras se surte el proceso de selección por mérito. Igualmente, en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo”.

Que el Decreto 1083 de 2015, respecto al período de prueba dispone lo siguiente, “Artículo 2.2.6.24 Período de prueba. Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo”.

Que el artículo 2.2.6.28 del Decreto ídem define, “Evaluación del periodo de prueba. El empleado nombrado en período de prueba deberá ser evaluado en el desempeño de sus funciones al final del mismo, de acuerdo con lo establecido en el presente título”.

La persona que es seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses, para lo cual una vez cumplido dicho período deberá ser evaluado en el desempeño de sus funciones al final de este, y una vez aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.”

Que el artículo 12 de la Resolución 3749 de 24 de mayo de 2022 " Por la cual se establece el Sistema Propio de Evaluación de Desempeño Laboral de los empleados públicos civiles y no uniformados del Sector Defensa, con derechos de carrera administrativa y en periodo de prueba", así, “La calificación del desempeño anual y en el periodo de prueba corresponde a los niveles insatisfactorio, satisfactorio y excelente, de acuerdo con el porcentaje asignado por el evaluador, así:

NIVEL	PORCENTAJE
EXCELENTE	Mayor o igual al 90%
SATISFACTORIO	Mayor al 65% y menor al 90%
INSATISFACTORIO	Menor o igual al 65%

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	KAREN STEPHANY AGUILAR CORTÉS	
Revisó y Aprobó		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: yenny260792@gmail.com		

Que la citada resolución establece en su artículo 19, “*Calificación definitiva del periodo anual. Comprende la evaluación realizada en el periodo entre el 1 de febrero y el 31 de enero del año siguiente, correspondiente a la sumatoria de las dos (2) evaluaciones parciales semestrales, y evaluaciones eventuales si las hubiere. Esta calificación deberá realizarse dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes al vencimiento del periodo anual.*

En caso de que el funcionario hubiere tenido varios jefes durante el año, las evaluaciones se ponderaran por la Dirección de Talento Humano que corresponda o por la dependencia que haga sus veces en proporción al tiempo laborado por el funcionario con cada uno de los jefes y la calificación definitiva será el resultado de dicha ponderación. Cuando la calificación definitiva sea el resultado de la ponderación, será notificada al funcionario por la dependencia que hizo la ponderación.

La calificación definitiva del desempeño tendrá vigencia hasta cuando se produzca una nueva calificación definitiva (...)”

Que mediante concepto expedido No. 20232060952662 del 23 de octubre de 2023, por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se indicó que, “*Por lo tanto, cuando no exista servidor de carrera con calificación definitiva sobresaliente, por estricta necesidad del servicio, las entidades podrán tener en cuenta a los servidores que superen el período de prueba con una calificación sobresaliente. Como consecuencia de lo anterior el derecho para ejercer un encargo, en este caso está a potestad de la administración. (...)*

Que conforme a los argumentos anteriores es procedente indicar que es facultativo y **NO IMPERATIVO**, nombrar en encargo a quienes terminen el periodo de prueba y no tengan calificación anual definitiva, **QUE SE REALIZA EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO** según el artículo 31 del Decreto Ley 091 de 2007, que trata respecto de la evaluación de desempeño, y es aplicado al sector defensa, como lo es la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, para el presente caso, y frente al numeral 4, del artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, es oportuno resaltar que, en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el ingreso del personal de carrera administrativa, se realizó por concurso de méritos No. 636 de 2018 – Sector Defensa, cuyo proceso de posesión en periodo de prueba inicio en el transcurso del año 2022, extendiéndose hasta el año 2023.

Que, una vez revisada la planta de personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ningún servidor público de carrera administrativa **ha tenido calificación definitiva del periodo anual de acuerdo al sistema propio de Evaluación del Desempeño** Laboral de los empleados públicos civiles y no uniformados del Sector Defensa, con derechos de carrera administrativa y en periodo de prueba enunciada mediante Resolución No. 3749 del 24 de mayo de 2022, y demás normatividad previamente citada.

Que revisada la hoja de vida de la Señora **YENNY PAOLA CASTILLO CALDAS**, identificada con C.C. 1.023.920.145, y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, adoptado mediante Resolución No. 20143100099857 del 21 de noviembre del 2014, cumple con los requisitos para ser nombrado provisionalmente en el

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	KAREN STEPHANY AGUILAR CORTÉS	
Revisó y Aprobó		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: yenny260792@gmail.com		

PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, de la planta global de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR en provisionalidad a la señora **YENNY PAOLA CASTILLO CALDAS**, identificada con C.C. 1.023.920.145 de Bogotá Cundinamarca, en el empleo de PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, de la planta global de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE (\$4.657.200), y mientras se surte el proceso de selección por mérito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificación. Notificar a través del correo electrónico yenny260792@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo a la señora **YENNY PAOLA CASTILLO CALDAS**.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la señora **YENNY PAOLA CASTILLO CALDAS**, tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en esta resolución y diez (10) días hábiles para posesionarse del cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MANZUR ARRIETA
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Firmado digitalmente: SNEYDER MANZUR ARRIETA
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 07/02/2024 17:40:11 GMT-05:00

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	KAREN STEPHANY AGUILAR CORTÉS	
Revisó y Aprobó		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: yenny260792@gmail.com		